

Buenos Aires, 9 de octubre de 2024.

VISTO

el Decreto Ley 6070/58 ratificado por la Ley 14467. La Ley 22431 de Sistema de protección integral de los discapacitados. La Ley 27044 que otorga jerarquía constitucional a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con Discapacidad; el convenio marco de colaboración celebrado con CILSA el 5 de enero de 2024 (ASUNTO-N°54462/2), y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 6070/58, en su Artículo 34, establece que los fondos necesarios para costear los gastos de funcionamiento de los Consejos provendrán de un derecho de inscripción en la matrícula y de un derecho anual que abonará el matriculado. Asimismo, el Artículo 16, Inciso 10, dispone que corresponde a los Consejos fijar el monto de tales derechos previstos en el artículo mencionado anteriormente.

Que corresponde en esta instancia enrolarse en los principios rectores de la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, la cual tiene jerarquía constitucional desde el año 2014 en virtud de la Ley 27044.

Que, de su Preámbulo (letra k), surge que las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que, por tanto, las desventajas sociales deben eliminarse por ser violatorias del goce y ejercicio de sus derechos humanos.

Que otros Consejos Profesionales, integrantes de la JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERÍA, han adherido a medidas similares.

Que la Comisión Directiva en su reunión del día 25 de septiembre del corriente a resuelto por unanimidad otorgar el presente beneficio.

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal y se ha pronunciado favorablemente.

Por ello

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA,
DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°: Redúcese el derecho de inscripción, el recargo por la antigüedad del título y el monto por **Derecho de Ejercicio Profesional** en un **cincuenta por ciento (50%)**, para aquellos **profesionales con discapacidad**, siempre que medie petición expresa del interesado y debiéndose certificar la existencia de la discapacidad de acuerdo con la

normativa vigente, a través del **Certificado Único de Discapacidad (CUD)** -válido tanto en su formato físico como digital-.

Artículo 2°: Redúcese el **Derecho de Reinscripción** en un **cincuenta por ciento (50%)**, para aquellos **profesionales con discapacidad**, que se reinscriban en la matrícula/registro, siempre que medie petición expresa del interesado y debiéndose certificar la existencia de la discapacidad de acuerdo con la normativa vigente, a través del **Certificado Único de Discapacidad (CUD)** -válido tanto en su formato físico como digital-.

Artículo 3°: Dispónese la vigencia de los artículos 1° y 2° de la presente medida a partir del 1° de octubre de 2024.

Artículo 4°: Redúcese el monto por **Derecho de Ejercicio Profesional** en un **cincuenta por ciento (50%)**, para los casos en que el **profesional con discapacidad ya se encuentre matriculado/registrado en el COPITEC con anterioridad al 30 de septiembre de 2024**, siempre que medie petición expresa del interesado y debiéndose certificar la existencia de la discapacidad de acuerdo con la normativa vigente, a través del **Certificado Único de Discapacidad (CUD)** -válido tanto en su formato físico como digital-.

Artículo 5°: Establécese la vigencia del artículo precedente a partir del Derecho de Ejercicio Profesional 2024.

Artículo 6°: Hágase saber que queda a cargo de los profesionales alcanzados por la presente medida informar al COPITEC todo cambio producido en su condición.

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución N° 10/2024 COPITEC.



Ing. LUIS A. CHAVARRIA
Secretario



Ing. ENRIQUE LARRIEU-LET
Presidente

